



**REGLAMENTO
INTERNO DEL
COMITÉ DE ÉTICA Y
DISCIPLINA,
SITRACORLinsa**



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA, SITRACORLINSA

Índice.....	Pag.1
Título I, Objeto, Principios de los Afiliados.....	Pag.2
Deberes, Alcance de los Afiliados.....	Pag.3
Título II, Competencia del Comité de Ética y Disciplina.....	Pag.3
Función, Elección y Sesiones del Comité de Ética y Disciplina.....	Pag.4
Del Presidente del Comité de Ética y Disciplina, La Asamblea General de Afiliados.....	Pag.4
Del Secretario de Disciplina.....	Pag.5
Título III, Faltas Disciplinarias.....	Pag.5
Faltas Disciplinarias, Sanciones.....	Pag.6
Título IV, Procedimiento Disciplinario, Descargos.....	Pag.7
Audiencia, Resolución y Reconsideración por el Comité de Ética y Disciplina.....	Pag.8
Reconsideración, Apelación, Registro de Sanciones y Comunicación de Resoluciones.....	Pag.9
Comunicación de Resoluciones, Disposiciones Complementarias y Transitorias.....	Pag.10
Glosario de Términos del Reglamento Interno.....	Pag.11



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

TITULO I

OBJETO, PRINCIPIOS, DEBERES Y ALCANCE

ARTICULO 1. OBJETO

El presente reglamento establece los procedimientos, faltas y sanciones aplicables a los afiliados que incurren en contravención a los deberes éticos y gremiales previstos en el Estatuto de nuestro Sindicato y en la presente.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS

Conforme a nuestro estatuto, los principios gremiales están contenidos en la declaración de principios y, dentro de ese marco normativo, son principios de su accionar gremial:

1. Promover la unidad de sus agremiados sin discriminación de ninguna naturaleza.
2. Mantener independencia política, económica y cultural del estado así como de nuestra empleadora.
3. Mantener la unidad y la democracia sindical sin caudillismo, sectarismo o personalismos.
4. EL SITRACORLINSA, basa sus deberes y obligaciones en las normas constitucionales y legales del país, en los pactos, usos y costumbres, convenios y recomendaciones internacionales referidas a los derechos humanos y libertades sindicales, teniendo en cuenta que la finalidad de la acción sindical es la mejora de los derechos, la superación personal y la capacitación permanente de sus afiliados para alcanzar una vida digna.
5. Nuestra vocación por la unificación del movimiento laboral en defensa de los intereses comunes.
6. Impulsamos el internacionalismo bajo el principio de la solidaridad de los trabajadores.
7. Tomamos el compromiso del desarrollo de nuestra empleadora en el marco de un modelo de desarrollo democrático, moderno y ambientalmente sustentable.



ARTICULO 3. DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

- a) Los que ya se encuentran establecidos en el artículo 14° del Estatuto Gremial.
- b) Además de los siguientes:
 - b.1) Mantener una conducta correcta durante el desarrollo de las Asambleas Generales de afiliados, así como también durante el desarrollo de cualquier evento que convoque la organización gremial.
 - b.2) Participar en las reuniones a las que se les convoque y cumplir con diligencia, responsabilidad y lealtad las tareas que se le encarguen.
 - b.3) Actuar con sinceridad, honradez, coherencia, lealtad y camaradería.
 - b.4) Respetar las opiniones, informes y pedidos que se realicen durante el desarrollo de las Asambleas Generales de Afiliados.
 - b.5) Mantener lazos de unión y fraternidad entre los afiliados del SITRACORLINSA.
 - b.6) Los afiliados deben de estar presentes antes de la hora convocada para las Asambleas Generales de Afiliados o cualquier evento y permanecer en ella hasta el final de la misma, salvo un motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.

ARTICULO 4. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación a todos los afiliados al SITRACORLINSA.

TITULO II

ORGANOS COMPETENTES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El comité de Ética y Disciplina del SITRACORLINSA, es un órgano autónomo y por lo mismo es competente para emplazar a los afiliados que incurran en las faltas previstas en el presente reglamento, así como también es competente para imponer las sanciones que correspondan, previo procedimiento disciplinario de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.



Es de competencia del Comité de Ética y Disciplina, el emplazamiento a los afiliados de las Seccionales o Sedes Sindicales.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Son funciones de Comité de Ética y Disciplina, llevar a cabo los actos procesales que correspondan al procedimiento disciplinario de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 7. ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Comité de Ética y Disciplina, está integrada por tres miembros quienes serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados conforme al Estatuto Gremial.

Para ser miembro del Comité de Ética y Disciplina, se requiere de manera indefectible tener una trayectoria sindical y personal idónea, es decir, no haber sido sancionado por falta alguna. Sus integrantes serán renovados cada dos años.

ARTICULO 8. SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Comité de Ética y Disciplina, sesionará cuando los convoque su Presidente. La convocatoria se realizará cuando menos 03 días antes de la sesión. Las sesiones se realizarán en el local gremial.

En su primera sesión los miembros del Comité designarán los cargos correspondientes. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple.

ARTICULO 9. DEL PRESIDENTE DE COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Presidente es el representante del Comité de Ética y Disciplina y como tal es el encargado de convocar a las sesiones y Propondrá la agenda respectiva. Asimismo, será responsable de dar trámite oportuno a los casos que se pongan a consideración de su Comité, bajo responsabilidad.

ARTICULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Asamblea General de Afiliados es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia. Los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del



Comité de Ética y Disciplina, serán tal como lo establece el literal K) del inciso 17.2) del Artículo 17°, y Artículo 36° del Estatuto Gremial.

ARTICULO 11. DEL SECRETARIO DE DISCIPLINA

El Secretario de Disciplina de conformidad con el literal C) del inciso 20.6) del Artículo 20° de nuestro Estatuto, es el que coordina con la Comisión de ética y Disciplina cuando los afiliados cometan faltas de función o contra los Estatutos, proponiendo las sanciones respectivas.

Además de lo señalado, las funciones que les son inherentes están detalladas en el inciso 20.6) del Artículo 20° de nuestro Estatuto.

TITULO III

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 12. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituyen faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionadas por el Comité de Ética y Disciplina, las siguientes:

FALTAS LEVES

- a) No actuar con sinceridad, honradez, coherencia, lealtad y camaradería.
- b) No cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas que le son encargados por los Comités y Asamblea General de Afiliados.

FALTAS GRAVES

- c) Contravenir el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités.
- d) El no desempeñar los cargos directivos que se asuman, las funciones y actividades sindicales que hayan sido encomendados.
- e) La utilización indebida del nombre y prestigio del sindicato y/o sus dirigentes para beneficio personal.
- f) Ofender de palabra u obra a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- g) Asistir en estado etílico a las Asambleas Generales de Afiliados.



- h) Los que fomenten escándalo en local de reunión.
- i) Violar sistemáticamente el Estatuto y hacer campaña contra los acuerdos tomados en Asamblea.
- j) No abonar las cuotas periódicas y las contribuciones de solidaridad que la Asamblea General acuerde.
- k) Incumplir las directivas o disposiciones de las instancias gremiales.
- l) Afectar la orientación sindicalista, la línea estratégica y la imagen del Sindicato.

FALTAS MUY GRAVES

- m) No concurrir injustificadamente a 03 asambleas generales consecutivas convocadas.
- n) Incurrir en actos de espionaje, delación, traición de manifiestos comprobados y cooperar con otros gremios en su perjuicio.
- o) Hacer mal uso de los cargos dirigenciales.
- p) Incurrir en apropiación ilícita de los recursos y bienes del sindicato o cometer hechos delictivos de carácter doloso debidamente tipificados.

ARTICULO 13. SANCIONES

Se impondrán las siguientes sanciones a los afiliados:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de sus derechos y beneficios, más no así de sus deberes de afiliado.
- d) Destitución del cargo.
- e) Inhabilitación para ejercer cargos dirigenciales.
- f) Expulsión de la Organización Sindical.

Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida, la cual será de acuerdo a lo siguiente:

Las faltas leves serán objeto de amonestaciones verbal o escrita según sea el caso.

Las faltas graves serán objeto de suspensión de sus derechos y beneficios por un determinado tiempo.



Las faltas graves serán pasibles de destitución del cargo, inhabilitación para ejercer cargos dirigenciales o la expulsión de la Organización Sindical, según amerite el caso.

Asimismo, en caso de apropiación ilícita de los recursos y bienes del Sindicato, o comisión de hechos delictivos de carácter doloso debidamente tipificados, o traición al Sindicato, el afiliado será sancionado con la expulsión, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales pertinentes.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 14. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las acciones por comisión de faltas disciplinarias podrán ser iniciadas a solicitud de cualquier miembro afiliado u organismo del Gremio, debiendo presentar la denuncia respectiva ante el Presidente del Comité de Ética y Disciplina. La denuncia será formulada por escrito y deberá estar debidamente sustentada y firmada por el denunciante.

En caso que la falta cometida sea flagrante, los miembros del Comité o el Secretario de Disciplina, iniciarán de oficio el proceso disciplinario.

Igualmente, el Comité de Ética y Disciplina, podrá iniciar de oficio el proceso disciplinario contra cualquier afiliado si ha tomado conocimiento mediante cualquier medio de información sobre algún hecho o acción que configure falta disciplinaria.

ARTICULO 15. DESCARGOS

El Comité de Ética y Disciplina, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles acogerá las denuncias que cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente o formulará las imputaciones en caso inicie el procedimiento disciplinario de oficio. En ambos casos, correrá traslado de las denuncias o de los cargos a los denunciados para que en un lapso de Cinco (5) días hábiles efectúen sus descargos que estimen pertinentes.

En caso de que los afiliados no efectúen los descargos en el plazo señalado, el Comité de Ética y Disciplina, continuará con el trámite del procedimiento conforme a los documentos y pruebas que obren en su poder.



ARTICULO 16. AUDIENCIAS Y ALEGATOS

El comité de Ética y Disciplina, fijará audiencias que se realizarán en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de efectuados los descargos correspondientes o del vencimiento del plazo señalado para ello, para lo cual podrá convocar al autor de la denuncia, al implicado y a las personas cuya audición se considere necesaria. La no concurrencia de las partes no impide la continuación del procedimiento.

En el lapso de cinco (5) días hábiles de efectuada la audiencia las partes podrán presentar por escrito los alegatos finales que estimen necesarios.

ARTICULO 17. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de alegatos, el Comité de Ética y Disciplina, emitirá su decisión a través de una resolución debidamente fundamentada mediante la cual impondrá las sanciones correspondientes o declarará no haber lugar las mismas.

La resolución que imponga sanciones se sustentarán necesariamente en la gravedad de la falta cometida así como la participación del denunciado, la reincidencia de ser el caso, y su trayectoria sindical. La sanción deberá ser proporcional a la falta.

La resolución emitida por el Comité de Ética y Disciplina será comunicada por escrito, tanto al denunciante como al denunciado, sea en su domicilio o en su centro de trabajo.

En caso de no ser posible la notificación de la resolución en los lugares antes señalados, se deberá publicar en el local Sindical de la sede Central o de la Seccional o Sede Sindical, por un plazo de cinco (5) días hábiles .

Cuando no se haya podido notificar al afiliado denunciado con la resolución del Comité de Ética y Disciplina, la resolución se remitirá a la Seccional o Sede Sindical, para que bajo responsabilidad del Delegado respectivo, se publique en el local de dicha sede por el mismo plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 18. RECONSIDERACIÓN – APELACIÓN

El afiliado que haya sido sancionado por el Comité de Ética y Disciplina, puede ejercer su derecho de defensa, pudiendo solicitar la reconsideración o apelar de la misma, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 36° del Estatuto Gremial.



RECONSIDERACIÓN

Contra la resolución que emita el Comité de Ética y Disciplina, cabe formular el recurso de RECONSIDERACIÓN, la misma que es en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, por ante el mismo Comité de Ética y Disciplina, que conoció el procedimiento y pueda revisar nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. El plazo para resolver la misma es de treinta (30) días hábiles.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación,.

APELACIÓN

Contra la resolución que emita el Comité de Ética y Disciplina, cabe el recurso de APELACIÓN por ante la misma y dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de la notificación de la resolución, la cual deberá ser remitido dentro del término de cinco (5) días hábiles al Secretario General, o Sub Secretario General por ausencia del titular, con la finalidad de que se resuelva dicha apelación en Asamblea General de Afiliados, dentro del término de treinta (30) días hábiles .

No podrá presentarse simultáneamente ambos recursos contra la resolución. Tanto el recurso de reconsideración o de apelación deberá realizarse por escrito dirigido al Comité de Ética y Disciplina.

Resuelto el recurso de reconsideración y/o el de apelación, no serán susceptibles de recurso alguno , con lo cual se pondrá fin al procedimiento disciplinario. En el caso de resolverse el recurso de apelación el Secretario de Disciplina suscribirá y será responsable del debido diligenciamiento y notificación de la resolución.

ARTICULO 19. REGISTRO DE SANCIONES

El Comité de Ética y Disciplina, creará y administrará un registro de las sanciones impuestas a los afiliados.

ARTICULO 20. COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento disciplinario serán comunicadas por el Comité de Ética y Disciplina al Secretario General del Sindicato.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión de Ética y Disciplina, está facultado para disponer lo relativo a su funcionamiento, para lo cual podrá dictar las instrucciones y directivas pertinentes las que no podrán colisionar con el Estatuto Gremial el presente Reglamento y demás normas sindicales.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Afiliados.

TERCERA.- Con el fin de adecuarse y dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, los miembros del Comité de Ética y Disciplina. El Secretario de Disciplina y los Delegados Seccionales o de sedes Sindicales, deberán de adoptar las medidas necesarias en el plazo de veinte (20) días calendarios.

El presente Reglamento del Comité de Ética y Disciplina, fue presentado ante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del SITRACORLINSA.

En Lima a los 04 días del mes de Abril del 2014.

-----///-----



GLOSARIO DE TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO

- 1- **CONTRAVENCION:** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado.
- 2- **CAUDILLISMO:** conjunto o sucesión de caudillos.
- 3- **SECTARISMO:** que profesa en una secta, y sigue sus directrices, intransigente y fanático.
- 4- **EMPLAZAMIENTO:** El requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un juez, para que comparezca en el tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demandada, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene .
- 5- **CONTRAVERNIR:** Traspasar, infringir la ley a lo que está mandado.
- 6- **TIPIFICADOS:** Representar una persona o cosa el tipo de la especie o clase a que pertenece.
- 7- **ILICITO:** Lo prohibido por la ley, a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres.
- 8- **INHERENTES:** Que por su naturaleza esta inseparablemente unido a algo.
- 9- **PASIBLES:** Se trata de un adjetivo que se emplea para calificar aquello que es susceptible de sufrir algo, que pueden ser pasibles de algún tipo de sanción o castigo.
- 10- **FLAGRANTE:** Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual.
DELITO. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.
- 11- **IMPUTACIONES:** Atribución de una culpa a un gente capaz normalmente, cargo, acusación, cosa imputada.
- 12- **INTERPOSICION:** Acción y resultado de interponer o interponerse.
- 13- **PROPORCIONAL:** Agradable que tiene una buena relación entre sus partes.
- 14- **SUSCEPTIBLE:** Capaz de ser impresionado o modificado.
- 15- **COLISIONAR:** Enfrentarse u oponerse.
- 16- **DELACION:** Acusación, denuncia, acción de delatar.